

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2017-9550** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Socia Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2017 a instancia de JOSÉ LUIS ECHEVARRÍA CALLEJO frente a JUAN JOSE PÉREZ GÓMEZ, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADA-JUEZ  
D<sup>a</sup>. NURIA PERCHÍN BENITO.

Santander, 4 de octubre de 2017.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JOSÉ LUIS ECHEVARRÍA CALLEJO, como parte ejecutante, contra JUAN JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, como parte ejecutada, por importe de 4.092,90 euros de principal (3.072,10 € más 120,80 € en concepto de 10% de interés por mora), más 409,29 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030012317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
La magistrada-juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de octubre de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/9550